

Año: 2017

Expediente: 10754LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION II DEL ARTICULO 263 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEON

P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra entidad la cuestión de la igualdad formal y material entre hombres y mujeres ha generado una de las reflexiones en el ámbito electoral.

El tránsito de un principio abstracto de igualdad formal a la adopción de medidas concretas encaminadas a romper las barreras que imposibilitaban el libre ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres ha ^{derivado} tenido primero, en la adopción de medidas afirmativas o “cuotas” y después en la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En las diferentes legislaciones del país han adoptado a través de reformas establecer un criterio de igualdad cuantitativa: la paridad, en la postulación de candidaturas, bajo el criterio de inducir la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas y medidas que faciliten que la paridad de género sean elegibles a cargos de elección popular, derivado de que la constitución y los instrumentos internacionales reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar los cargos de elección popular, sin discriminación. De ello emana la obligación del Estado de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular, a efecto de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. La paridad

de género opera como un principio y como una regla constitucional.

Por otro lado, la configuración de un concepto de equidad de género como un principio democrático que debe ser respetado por todos los actores políticos, respecto a las cuotas que establecen las normas estatutarias de las instituciones políticas como la legislación electoral. Y que en el cumplimiento de esas cuotas, se registren fórmulas del mismo género para asegurar un acceso efectivo al cargo de elección popular.

Para ello se estableció la figura de la paridad de género como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, previéndose el concepto de alternancia de género en dos sentidos: en la creación de las listas de representación proporcional de candidatos a Diputados y Senadores que registra cada partido político; y en la renovación de la integración de los órganos electorales.

Es por ello que por mi conducto proponemos reformar la ley Electoral del Estado de Nuevo León, para establecer un mecanismo que permita que de acuerdo al resultado final de los comicios electorales para diputados, la integración paritaria de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado se rija compensando los escaños al género con menor número de

diputados de mayoría relativa, favoreciendo un equilibrio de género en la representación ciudadana.

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación la fracción II del artículo 263 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 263 ...

I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:

a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y

b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.

Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos a favor de los partidos políticos que

no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos;

II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos **debiendo respetar el principio de alternancia entre géneros en la asignación de cada partido**. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula.

Dicha asignación se regirá además bajo el principio de integración paritaria de la totalidad del Congreso del Estado, compensado al género con menor número de diputados de mayoría relativa.

III. El partido político que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de veintiséis Diputados; y

IV. Conforme al segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a ningún partido político se le podrán asignar

más de veintiséis Diputaciones por ambos principios; además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Marzo del 2017



**LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
DIPUTADA LOCAL**



Dip. Alhima Vargas Gar

